



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicado No. : 81001 3333 002 2014 00327 00
Ejecutante : Carlos Argemiro Rincón Cabrera
Ejecutado : E.S.E Departamental Moreno y Clavijo
Medio de Control : Ejecutivo
Asunto : Auto que ordena terminación de proceso

El Despacho se pronunciará, sobre las solicitudes radicadas por las partes el 12 de febrero de 2016 (ejecutada) y 17 de febrero de 2016 (ejecutante), previo los siguientes:

1. Antecedentes.

1.1. Mediante escrito radicado el 12 de febrero de 2016, la ESE Departamental Moreno y Clavijo, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y costos del proceso (fl. 149), anexando comprobantes de egreso N° 00000037335 de fecha 31 de julio de 2015 la suma de \$13'945.199 (fls. 169-170); N° 00000037336 del 31 de julio de 2015 la suma de \$44'000.000 (fl. 171); y N° 00000037990 del 8 de septiembre de 2015 la suma de \$57'945.200 (fls. 174-175).

1.2. Por otro lado, el 17 de febrero de 2016, la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso, debido a que la entidad demandada, cumplió la totalidad de la obligación (fl. 176).

2. Consideraciones.

La figura de terminación del proceso ejecutivo se encuentra regulada en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual prescribe:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros. si no estuviere embargado el remanente."

La citada norma es clara al advertir que la terminación del proceso ejecutivo procede siempre y cuando se acredite por parte del ejecutante, o de su apoderado con facultad para recibir, el pago de la obligación demandada y las costas.

3. Caso concreto.

En el caso objeto de estudio se encuentra que la solicitud de terminación del proceso ejecutivo de la referencia se presenta en razón del pago total de un acuerdo transaccional que celebraron las partes el 16 de junio de 2015 (fls. 131-133).

Así mismo, se observa que la parte demandada allegó prueba del pago de la obligación, esto es, comprobantes de egreso N° 00000037335 de fecha 31 de julio de 2015 la suma de \$13'945.199 (fls. 169-170); N° 00000037336 del 31 de julio de 2015 la suma de \$44'000.000 (fl. 171); y N° 00000037990 del 8 de septiembre de 2015 la suma de \$57'945.200 (fls. 174-



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Carlos Argemiro Rincón Cabrera
Rad. No. 81001 3333 002 2014 00327 00
Ejecutivo

175). Siendo corroborado por la parte ejecutante en escrito del 17 de febrero de 2016 (fl. 176).

Así las cosas, habiéndose acreditando el pago total de la obligación de la demanda por la cual se libró el mandamiento de pago, mediante auto del 16 de febrero de 2015 (fls. 91-92 envés), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se declarará terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza